



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN - 053

TRD-1141.13.053

RESOLUCIÓN N°. 053

Febrero 22 de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARA EL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

El Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, Ley 115 de 1994, Ley 375 de 1997, ley 715 de 2001 y el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 12 de 1991, el Gobierno Nacional aprueba la convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

Que la Ley 715 de 2001, establece que el Sistema General de participaciones está constituida por los recursos que la Nación trasfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las Entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia se le asigna en la presente Ley.

Que la misma Ley 715 de 2001, establece también que corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, programas de alimentación escolar, sin detrimento de los que destina el Ministerio de Educación a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

Que el CONPES 91 de 2005, define las metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos del desarrollo del Milenio 2015, y los compromisos del país frente a la cumbre mundial de Alimentación 2005.

Que el numeral 23 del Artículo 41 de la Ley 1098 (Código de la Infancia y Adolescencia), establece como obligación del Estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo.

Que el artículo 24 de la ley 1098 de 2006, establece igualmente que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico y psicológico.

Que a su vez el numeral 1°. Del artículo 46 de la Ley 1098 de 2006, contempla dentro de las obligaciones especiales del sistema de seguridad social en salud, la de diseñar y desarrollar programas de prevención en salud; en especial la vacunación,





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN - 053

complementación alimentaria, suplemento nutricional, vigilancia del estado nutricional y mejoramiento de los hábitos alimentarios.

Que de acuerdo al artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencias en los ámbitos nacional, distrital y municipal, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes.

La Ley 1176 de 2007, desarrolla los artículos 356 y 357 de la Constitución política. En el Capítulo I del Título IV desarrolla la asignación especial para Alimentación escolar. En el artículo 16 ibídem, establece que el programa de alimentación escolar se financiara con recursos de diferentes fuentes y que para el efecto, las Entidades territoriales seguirán y aplicaran, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria.

Que en la Directiva No. 12 de 2010, expedida por el MEN y el ICBF, propone orientaciones para la coordinación interinstitucional del registro de titulares de derechos y la ejecución del PAE en Colombia.

Que el Municipio de Palmira es una Entidad territorial certificada en Educación mediante la Resolución No.2747 de 2002, razón por la cual el Alcalde Municipal como representante legal de la entidad territorial certificada en educación, debe acatar lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 16432 de 2015 por la cual se expiden los lineamientos técnico administrativo, los estándares y condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar PAE en el numeral 6.3., en lo concerniente a la implementación de un Comité de Seguimiento Operativo Municipal del programa.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confórmese el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE**, en el Municipio de Palmira - Valle del Cauca, el cual operara cuando el Municipio haya celebrado convenios de ejecución del programa PAE.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRANTES: Los integrantes del Comité de Seguimiento Municipal del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Municipio de Palmira, serán los siguientes funcionarios:

PERMANENTES:

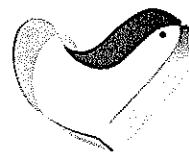
1. Alcalde del Municipio o su delegado
2. Secretario Municipal de Educación o su(s) delegado(s).
3. Secretario(a) Municipal o Director(a) encargado(a) de la ejecución del PAE o su(s) delegado(s)
4. Equipo PAE de la entidad Territorial.
5. Representante de la Interventoría y/o supervisores de los contratos





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN - 053

INVITADOS:

1. Representante del Ministerio de Educación Nacional
2. Representantes Legales de los operadores
3. Procurador Municipal
4. Representantes de las Instituciones Educativas
5. Demás interesados que se estime conveniente para el seguimiento

Parágrafo: El Secretario de Educación Municipal será el encargado de coordinar las fechas de reuniones del Comité y el encargado de levantar las respectivas actas.

ARTICULO TERCERO: REUNIONES: El Comité de Seguimiento Municipal del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Municipio de Palmira, se reunirá mínimo dos veces durante la vigencia de los convenios o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá acta como soporte de su realización.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES PRINCIPALES: El Comité de Seguimiento Municipal del programa de Alimentación Escolar – PAE, para el Municipio de Palmira tendrá entre otras, las siguientes:

1. Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en el municipio.
2. Analizar las coberturas y vigilar el cumplimiento y aplicación de las directrices de focalización por parte de las instituciones educativas.
3. Articular las acciones para la promoción de estilos de vida saludable.
4. Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva elementos impresos a los que las Entidades Territoriales crea convenientes.
5. Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la Fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca a los veintidós (22) días del mes de Febrero del año 2.016.


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactó: Yuby Sánchez Segura – Profesional Universitario Grado 3
Transcribió: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Fernando Ríos Hernández – Secretario De Educación



